



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 0721

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER2488 del 23 de enero de 2006, se presentó el documento denominado "PLAN DE RECUPERACION AMBIENTAL PRMA LADRILLERA EL ROGAL", para su correspondiente evaluación ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante auto, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la evaluación del "PLAN DE RECUPERACION AMBIENTAL PRMA LADRILLERA EL ROGAL", presentado por el señor Rosendo Galindo, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Ladrillera el Rogal, ubicado en la carrera 4 Este No. 57-08/04 Sur de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el concepto técnico 6253 del 15 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Plan de Manejo y Recuperación Morfológico del Predio de la Ladrillera el Rogal presentado mediante el radicado 2006ER2488 del 23 de enero de 2006, y de acuerdo con la visita técnica efectuada, a la ladrillera localizada en la parte norte del barrio la Fiscala, carrera 4ª Este No. 57-08/04 Sur, de Bogotá, estableció lo siguiente:

"4. ASPECTOS TECNICOS Y AMBIENTALES DESTACADOS DE LA VISITA

- ⇒ *En el momento de la visita no se encontraron actividades mineras de extracción, de beneficio y de transformación en la Ladrillera el Rogal, evidenciándose el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 0125 del 9 de febrero del 2.006.*
- ⇒ *El señor Rosendo Galindo Ibáñez no esta adelantando actividades de recuperación morfológica, ni de revegetalización en el predio de la ladrillera.*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
Ambiente **0721**

- ⇒ No se observan obras ni acciones para el tratamiento de los taludes ni para el manejo de las aguas superficiales, lo cual esta ocasionando concentraciones de surcos y cárcavas.
- ⇒ Los frentes mineros y el área de patio se encuentran expuestos sin cobertura vegetal. (Fotografía No.1 y 2)
- ⇒ Los hornos tipos baúl se encontraron apagados. (Fotografía No. 3)
- ⇒ En el patio se encontraron una gran cantidad de ladrillos cocidos, que quedaron después de haberse impuesto la medida de suspensión de actividades mineras de extracción, beneficio y transformación en la Ladrillera el Rogal.
- ⇒ La no implementación de acciones de recuperación morfológica del predio de la Ladrillera el Rogal, genera impactos ambientales, que deben ser corregidos. Los impactos se resumen en el cuadro número 1.

CUADRO No. 1

| RÉCURSO / ASPECTOS AMBIENTALES | PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Paisajes / Cambios Morfológicos</i> | • <i>Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno.</i> |
| <i>Agua Superficial</i> | • <i>Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y de arrastre a los cuerpos de agua.</i> |
| <i>Suelo</i> | • <i>Alteración y pérdida de suelos orgánicos.</i> |
| <i>Erosión</i> | • <i>Generación de procesos erosivos por la falta de control de las aguas de escorrentía y por la ausencia de vegetación.</i> |
| <i>Vegetación</i> | • <i>La ausencia de la vegetación produce un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje.</i> |
| <i>Aire</i> | • <i>Contaminación del aire por material particulado, en las zonas desprovistas de cobertura vegetal y expuesta a la acción del viento.</i> |
| <i>Morfología / Inestabilidad de Taludes</i> | • <i>Debido a la mala práctica extractiva, se han formado taludes de gran altura y pendiente fuerte. La presencia de grietas verticales favorece la posible caída de bloques rocosos.</i> |

5. EVALUACIÓN DEL RADICADO 2006ER2488 DEL 23/01/06, DOCUMENTO DENOMINADO: PLAN DE MANEJO Y RECUPERACION MORFOLOGICA DEL PREDIO LADRILLA EL ROGAL

A continuación se presenta el resultado de la evaluación sobre los aspectos principales del Plan de Manejo y Recuperación Morfológico presentado por el propietario de la Ladrillera el Rogal:

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de
Ambiente 0721

5.1. Introducción. Se plantea un desarrollo minero en áreas compatibles con la minería, pero dicha actividad no es viable, y solo puede llevarse a cabo la Recuperación o Restauración del predio de la Ladrillera el Rogal. **NO CUMPLE.**

5.2. Información de la actividad objeto del estudio. El objeto social de la ladrillera no corresponde con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, sino con un proyecto minero en zonas no compatibles con la actividad minera (Resolución 1197 de 2.004). **NO CUMPLE**

5.3. Marco normativo. Dentro del marco legal se debe tener en cuenta que la resolución 1197 de 2.004, establece las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcilla en la Sabana de Bogotá, y el predio objeto del estudio se localiza por fuera de dichas zonas. **NO CUMPLE.**

5.4. Antecedentes. No corresponde a lo solicitado en los términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental del predio de la Ladrillera Rogal. **NO CUMPLE.**

5.5. Justificación. No explican realmente los aspectos que justifican el PMRRA en el marco del desarrollo de las políticas ambientales del Distrito Capital. **NO CUMPLE**

5.6. Objetivos. No corresponden con un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental "PMRRA", en el marco del desarrollo de las políticas ambientales del Distrito Capital. Se define la continuación de la actividad minera por fuera de las zonas compatibles con dicha actividad (Resolución 1197 de 2.004). **NO CUMPLE**

5.7. Localización del proyecto. Se localiza dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C, en zona de recuperación morfológica ambiental. **NO CUMPLE**

5.8. Descripción del proyecto. Los trabajos realizados dentro del área cuya finalidad es la fabricación de ladrillos y bloques, no especifica la tasa de producción del material extraído, la cual debe ser decreciente, y la remoción de los materiales debe estar justificado de manera exclusiva para la estabilidad geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. **NO CUMPLE.**

5.9. En el documento evaluado no hay información sobre:

Línea Base

- ⇒ Los alcances del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental.
- ⇒ La localización general del predio a recuperar en planos topográficos del IGAC a escala 1:2.000 y la localización en planos IGAC o topografía actualizada a escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según la dimensión del proyecto. Se deberá definir las coordenadas geográficas (norte, este) del predio.
- ⇒ La definición y caracterización del área de influencia.
 - Se deberá identificar sobre planos topográficos actualizados a escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según las dimensiones del proyecto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **0721**

- Se debe describir los componentes Geosférico, Atmosférico, Hidrosférico, Biótico, Paisajístico y Socioeconómico y Cultural.
- ⇒ La caracterización geotécnica del predio
- ⇒ El análisis de riesgo.

Recuperación y Restauración Ambiental.

- ⇒ La descripción de las actividades del plan de recuperación morfológica y ambiental. Hace parte los siguientes programas:
 - Adecuación morfológica y estabilización geotécnica
 - Manejo de aguas
 - Control de erosión
 - Empradización y revegetalización
 - Disposición de materiales
 - Readecuación paisajística.

Manejo Ambiental

- ⇒ La identificación de impactos generados y su evaluación ambiental
- ⇒ Las acciones del plan de manejo ambiental para la ejecución del PMRRA. Hace parte los siguientes programas:
 - Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
 - Manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales
 - Manejo de residuos especiales (Aceite usado, baterías, filtros, residuos contaminados, chatarra, entre otros)
 - Manejo de emisiones atmosféricas (Fugitivas, vehículos y maquinaria).
 - Manejo de ruido
 - Minimización del impacto visual
 - Movilización de equipos y maquinaria
 - Señalización
 - Gestión Social y participación comunitaria.
- ⇒ El plan de contingencia
- ⇒ El plan de seguimiento y monitoreo
- ⇒ El costo de presupuesto del PMRRA
- ⇒ El cronograma de las actividades

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. Mediante la resolución No. 0125 del 09 de febrero de 2.005, el DAMA le ratifica al señor Rosendo Galindo Ibáñez, la resolución 1413 del 22 de junio de 2005, y por ende se mantiene vigente la media de suspensión de las actividades extractivas, de beneficio y transformación de materiales de construcción de la ladrillera de su propiedad, localizada en la parte norte del barrio La Fiscalá, Carrera 4ª Este No. 57-08/04 Sur, de la nomenclatura oficial de Bogotá, D.C., y se entrega los Términos de Referencia para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0721

Restauración Ambiental "PMRRA".

- 6.2. *En el momento de la visita no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación en la Ladrillera el Rogal, evidenciándose el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 0125 del 9 de febrero del 2.006.*
- 6.3. *El manejo inadecuado del frente de explotación en la parte baja ha dejado un talud de 14 metros de altura e inclinación casi vertical (80°), sobre un macizo rocoso muy fracturado, en donde hay posibilidad de caída de bloques a través de grietas las verticales existentes. Se desconocen las condiciones de estabilidad actuales de este talud.*
- 6.4. *La actividad de explotación realizada en el predio de la Ladrillera el Rogal, genero afectaciones ambientales que deben ser corregidas por el propietario de la Ladrillera. Los impactos se resumen en el cuadro No. 1 y se describen en los numerales 3 y 4.*
- 6.5. *Bajo el radicado No. 2006ER2488 del 23 de enero de 2.006, el propietario de la Ladrillera el Rogal hace llegar al DAMA el Plan de Manejo y Recuperación Morfológica del predio de dicha ladrillera, cuyo contenido no cumple con los Términos de Referencia establecidos por el DAMA para la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental "PMRRA", tal como se establece en el numeral 5.*
- 6.6. *Se recomienda a la Subdirección Jurídica reiterarle al propietario de la Ladrillera el Rogal, la presentación del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental "PMRRA", de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el DAMA."*

CONSIDERACIONES LEGALES

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecieron las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, y determinó en su artículo tercero los escenarios "De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

(...)

Escenario 12.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0721

"La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.

La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental".

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, estableció como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

(...)

Parágrafo 2º. *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística.

El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, tendrá una duración hasta por la vigencia del título minero, el cual no podrá ser objeto de prórroga. El PMRRA podrá extenderse más allá del título minero, cuando el tiempo para la restauración no sea suficiente para desarrollarlo adecuadamente, sin exceder de tres (3) años. Los materiales extraídos podrán ser objeto de comercialización".

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0721

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*, por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir a el señor Rosendo Galindo, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Ladrillera el Rogal, en los términos del concepto técnico 6253 del 15 de agosto de 2006.

Que el señor Rosendo Galindo, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Ladrillera el Rogal, deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir al señor Rosendo Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.120.831 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Ladrillera el Rogal, ubicado en la carrera 4 Este No. 57-08/04 Sur de esta ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la siguiente información a esta Entidad, en un término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Efectúe los ajustes al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA presentado y allegue los complementos necesarios, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, y lo señalado en el concepto técnico 6253 del 15 de agosto de 2006, citado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Dentro del marco legal se debe tener en cuenta que la Resolución 1197 de 2.004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que establece las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcilla en la Sabana de Bogotá.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **0 7 2 1**

2. Presente los antecedentes, conforme a lo señalado en los términos de referencia para el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA.
3. Presente los objetivos de acuerdo con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA.
4. Especifique la tasa de producción del material extraído, la cual debe ser decreciente, y la remoción de los materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilidad geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas.
5. Presente información sobre:

Línea Base

- ⇒ Los alcances del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental.
- ⇒ La localización general del predio a recuperar en planos topográficos del IGAC a escala 1:2.000 y la localización en planos IGAC o topografía actualizada a escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según la dimensión del proyecto. Se deberá definir las coordenadas geográficas (norte, este) del predio.
- ⇒ La definición y caracterización del área de influencia.
 - Se deberá identificar sobre planos topográficos actualizados a escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según las dimensiones del proyecto.
 - Se debe describir los componentes Geosférico, Atmosférico, Hidrosférico, Biótico, Paisajístico y Socioeconómico y Cultural.
- ⇒ La caracterización geotécnica del predio
- ⇒ El análisis de riesgo.

Recuperación y Restauración Ambiental.

- ⇒ La descripción de las actividades del plan de recuperación morfológica y ambiental. Hace parte los siguientes programas:
 - Adecuación morfológica y estabilización geotécnica
 - Manejo de aguas
 - Control de erosión
 - Empradización y revegetalización
 - Disposición de materiales
 - Readecuación paisajística.

Manejo Ambiental

- ⇒ La identificación de impactos generados y su evaluación ambiental
- ⇒ Las acciones del plan de manejo ambiental para la ejecución del PMRRA. Hace parte los siguientes programas:
 - Manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
 - Manejo de residuos líquidos sanitarios e industriales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0721

- Manejo de residuos especiales (Aceite usado, baterías, filtros, residuos contaminados, chatarra, entre otros)
 - Manejo de emisiones atmosféricas (Fugitivas, vehículos y maquinaria).
 - Manejo de ruido
 - Minimización del impacto visual
 - Movilización de equipos y maquinaria
 - Señalización
 - Gestión Social y participación comunitaria.
- El plan de contingencia
→ El plan de seguimiento y monitoreo
→ El costo de presupuesto del PMRRA
→ El cronograma de las actividades

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Rosendo Galindo, ubicado en la carrera 4 Este No. 57-08/04 Sur y/o carrera 12 C No. 19-33 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

15 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Jonny Castro
Exp: 06-97-170

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\C 101-07AUTOS\EXP 170-97 ROGAL - REQ.doc

Bogotá sin indiferencia